



San Andrés Islas, dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintiunos (2021).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2021-00161-00
Demandante	Raul Antonio Ballestas Boutronz
Demandado	Carolyn Stephens Steele
Auto Interlocutorio No.	1164-21

De conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P., pueden reclamarse por la vía ejecutiva todas las obligaciones siempre y cuando sean claras, expresas, exigibles y consten en un documento que provenga del deudor o de su causante. Al presente proceso, se aportó como título de recaudo la letra de cambio No. 1425, aceptada por la señora CAROLIN STEPHENS STEELE, quien a través de dicho documento se comprometió a pagar incondicionalmente al ejecutante la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) por concepto de capital, documento éste que reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 671 del C.Co.

En el título valor en torno al cual gira la ejecución, se estableció que la parte ejecutada pagaría la obligación en el incorporada el día veinte (20) de enero del 2021, por lo que llegada la mentada fecha sin que se haya cumplido la obligación en comento, el acreedor ejerció la acción cambiaria prevista en el artículo 793 del Código de Comercio, en aras de cobrar ejecutivamente la misma.

A pesar que la ejecutada, señora CAROLIN STEPHENS STEELE fue notificada personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, conforme al Decreto 806 de 2020¹ del auto que libró mandamiento de pago en su contra, no allego al plenario ningún elemento de juicio del que se desprenda que haya pagado la obligación, y tampoco de que haya propuesto excepciones de fondo que puedan enervar las pretensiones de la parte ejecutante, por lo que no hay duda respecto de la existencia y exigibilidad de la obligación cobrada ejecutivamente a través del presente litigio.

Así las cosas, con fundamento en lo rituado en el inciso 2 del artículo 440 *ibídem*, el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago, asimismo, ordenará la presentación de la liquidación del crédito conforme las directrices sentadas en el artículo 446 del C.G.P.; y condenará en costas al accionado, para lo cual, atendiendo las pautas señaladas en el inciso 1° del literal “a” del numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016 emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la J. y atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión desplegada en esta Litis por el mandatario judicial de la parte favorecida con la condena y la cuantía del litigio (Artículos 2° y 3° Parágrafo 3° *ibídem*), se fijará en este proveído como monto de las agencias en derecho el equivalente al 5% del valor por el cual se libró mandamiento de pago en este asunto (Artículo 365 numeral 2° C.G.P.).

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

¹ A través de correo electrónico enviado el veintiséis (26) de noviembre de 2021 a la dirección cstephens@defensoria.gov.co



PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE con la ejecución, en los términos ordenados en el mandamiento de pago de fecha ocho (08) de julio de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - ORDÉNESE la liquidación del crédito, la cual deberá efectuarse en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. - CONDENAR en costas a la ejecutada, señora CAROLIN STEPHENS STEELE. **LIQUÍDENSE** por Secretaría. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), a favor de la parte ejecutante, este es, del señor RAUL ANTONIO BALLESTAS BOUTRONZ, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Mao

Firmado Por:

**Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d54e311037efebaf4f971f7d7b882357c3019f41e445029ce59280cdeea765**

Documento generado en 16/12/2021 01:15:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>